

LA REFORMA PROCESAL DEL DERECHO BUROCRÁTICO

Hugo Ítalo MORALES

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes procesales*. III. *Exposición de motivos*.
IV. *Análisis valorativo de la legislación*. V. *Conclusiones*. VI. *Anexo*.

I. INTRODUCCIÓN

Las reglamentaciones administrativas que regulaban la situación jurídica entre los servidores públicos y el Estado recibían el calificativo de leyes del servicio civil, para descartar la posibilidad de relaciones laborales, no obstante que los decretos, reglamentos y disposiciones estatales tenían contenido laboral, fijando las condiciones en la prestación del servicio.

Las primeras disposiciones aplicables a los burócratas fueron dictadas en el siglo XIX relativas a pensiones y retiros del personal, y reconocimientos económicos a sus viudas.

Durante el gobierno del general Porfirio Díaz se dictó la Ley de Pensiones, Montepíos y Retiros para Civiles y Militares en 1886 estableciendo pensiones al personal retirado, sus viudas e hijos.

En 1925 se dictó la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, creando la dirección correspondiente que ejecutaba sus principios.

En 1928 los maestros logran que el gobierno federal acepte su organización mutualista mediante el seguro federal del magisterio, que vino a aliviar su situación en caso de enfermedades, accidentes y muerte.

Durante la presidencia del general Abelardo L. Rodríguez, se dictó una legislación provisional denominada “Acuerdo sobre la Organización y Funcionamiento del Servicio Civil”, pero su vigencia escasamente abarcó del 12 de abril al 30 de noviembre de 1934, fecha en la cual concluía su mandato.

Señalaba en sus diversos capítulos o términos de protección a los servidores públicos federales, excluyendo expresamente a los militares, altos empleados, personal de confianza, supernumerarios y los de contrato.

Creaba comisiones de servicio civil, encargadas de selección y escalafón; formas de ingreso; vacaciones, licencias, permisos, recompensas, ascensos, separaciones e indemnizaciones; en caso de supresión del puesto.

No obstante los beneficios que representaba esta codificación, perdió sus efectos al término de su vigencia, provocando desconcierto en los beneficiarios del régimen jurídico, que se encontraron sin ordenamiento aplicable, toda vez que la legislación de trabajo los excluía expresamente en sus disposiciones.

El interés de la burocracia federal por la obtención de los beneficios laborales del artículo 123 constitucional se manifestó en su militancia sindical, logrando ser aceptados en la Confederación de Trabajadores de México.

No fue hasta el 5 de diciembre de 1938 cuando obtuvieron la promulgación del “Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión”, el cual pretendía aplicar los principios fundamentales del derecho del trabajo con características *sui generis*, atendiendo a la naturaleza del Estado patrón.

Con posterioridad se dictó un nuevo estatuto en el año de 1941, el cual se concretó a llevar a cabo algunas reformas fundamentales.

Durante el mandato del licenciado Adolfo López Mateos se envió una iniciativa para incluir en el artículo 123 el apartado “B”, relativo a las disposiciones laborales entre los poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y los territorios federales con sus trabajadores, elevando a la categoría de constitucional los vínculos del trabajo en el medio burocrático federal, publicándose en diciembre de 1960.

A partir de entonces, dicho precepto se dividió en dos apartados, para referirse a los trabajadores de la iniciativa privada y a los servidores públicos federales, y personal del Distrito Federal y territorios federales.

El reconocimiento expreso del carácter laboral de estas relaciones, aceptado desde el primer Estatuto Jurídico, pero elevado a rango constitucional posteriormente, despejó cualquier duda sobre el tema, clasificando expresamente dentro del derecho del trabajo estos vínculos y apartándose del derecho administrativo, no obstante que en altas jerarquías del cuadro burocrático se mantiene la aplicación de esta disciplina.

Como una consecuencia de lo anterior se publicó la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en diciembre de 1963, que reglamentaba la norma constitucional, incurriendo en los mismos vicios de técnica legislativa de la Ley Federal del Trabajo.

En efecto, desde 1931 el código laboral en una sola legislación ha incluido toda clase de disposiciones de trabajo, no obstante su diferente ubicación en el cuadro de la sistemática jurídica; consecuentemente, la parte adjetiva, sus-

tantiva, orgánica, reglamentaria, sancionadora, administrativa, etcétera, se encuentran dentro de un solo cuerpo normativo.

Las consecuencias lógicas de esta práctica, provocan una confusión en el conocimiento, toda vez que bajo el mismo término (derecho del trabajo) se pretende un conocimiento universal de diversos objetos cognoscitivos.

Ante esta mixtificación de conceptos aparentemente prácticos, el jurista no puede realizar una clasificación técnica correcta, puesto que una misma disposición jurídica puede interpretarse desde diversos puntos de vista.

Basta recordar los principios generales de derecho laboral, para entenderlo. Estos principios son diversos en el sustantivo y en el procesal, no obstante que se localizan en el mismo ordenamiento.

Lo mismo ocurre en la parte orgánica; la organización de los tribunales jurisdiccionales es diversa a la de las dependencias administrativas, y sin embargo se localizan en la misma codificación.

Sería muy prolijo explicar todos aquellos casos en los cuales este eclecticismo produce contradicciones; sin embargo, los que están apartados de la ciencia jurídica consideran más fácil consultar en un solo volumen toda clase de disposiciones.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pretendiendo una reforma procesal sin modificar la parte sustantiva, provoca una serie de confusiones, puesto que no logra su cometido y complica la interpretación jurídica.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Durante largo tiempo ha persistido la discusión sobre la necesidad de unificar la legislación laboral comprendida en los apartados “A” y “B” del artículo 123 constitucional, pero en tanto se toman medidas al respecto, la legislación ordinaria aplicable a los servidores públicos pretende un procedimiento propio y plenamente identificado, que comprenda todos los conflictos que se presentan en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Para el efecto se ha proyectado una legislación, cuya originalidad es dudosa, no obstante su exposición de motivos.

Se ha sometido al Congreso de la Unión un Código Federal de Procedimiento Laboral Burocrático. Esta legislación pretende otorgarle al procedimiento un sentido más formal, resolviendo expresamente todas las lagunas actuales que provocan la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo, la cual constituye el apoyo interpretativo principal.

No podemos considerar que la reforma aludida presenta grandes novedades en la materia, considerando que carece de independencia doctrinal y en todos los casos recurre a la fuente original (teoría general del proceso) y gira sobre el procedimiento ordinario; sin embargo, constituye un avance, por su carácter actualizado, que sustituyendo principios obsoletos de la legislación vigente que después de más de treinta años de práctica se modifica.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por razones de orden, sintetizaremos inicialmente los conceptos fundamentales de esta exposición de motivos, analizando con posterioridad las disposiciones normativas de la legislación.

Se inicia relatando sucintamente sus mayores alcances advirtiendo la necesidad de la reforma derivada del incremento en los conflictos de los servidores del Estado e instituciones públicas regidas por la legislación burocrática que obligan su atención inmediata.

Reconoce además la necesidad de impartir justicia laboral en el ámbito burocrático, atendiendo a la realidad nacional y siguiendo las corrientes procesales modernas.

Se afirma que las normas vigentes son tan escasas e incompletas que requieren complementos supletorios, y la circunstancia de confundir lo sustantivo con lo procesal crea problemas e interpretaciones erróneas; para el efecto, inicia un estudio clasificatorio, refiriéndose en primer término a las características del proceso burocrático.

Establece como principios generales la gratuidad, inmediatez, concentración, oralidad y sencillez.

Atendiendo a los conceptos de la Ley Federal del Trabajo suprime la legislación civil y el derecho común como un principio supletorio, por el carácter eminentemente social de los objetivos que pretende.

Menciona que la jurisprudencia y prácticas forales del propio Tribunal constituyen también fuente de inspiración en el procedimiento que se propone.

Se busca un procedimiento ágil y sencillo con plazos breves y perentorios para resolver las peticiones de las partes y reducir los incidentes al máximo, y cuando éstos surgen resolverlos de inmediato con trámites acelerados, rechazando los improcedentes, que sólo retardan la resolución definitiva.

El libro primero no constituye propiamente un procedimiento, sino el detalle de la integración del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Comisión Sustanciadora de la Suprema Corte que tramita los conflictos entre el Po-

der Judicial Federal y sus servidores para ser resueltos por el pleno de dicho alto tribunal.

El libro segundo menciona las características del proceso y sus generalidades, la competencia del Tribunal y formas de solución de conflictos. Establece las normas sobre capacidad, personalidad, términos procesales, notificaciones, emplazamientos, caducidad, ejecución.

En el título segundo destacan las características de las pruebas y su valoración, liberando al trabajador del *onus probandi* en determinadas circunstancias y siguiendo las reglas generales de la Ley Federal del Trabajo, que le sirve de antecedente; incluyendo la valoración en conciencia, con criterios lógico-jurídicos que justifiquen apartarse del análisis rigorista.

El título tercero clasifica los tipos de resoluciones y establece los elementos de los juicios individuales, disponiendo que en el escrito inicial bastará anuncio de las pruebas, siendo innecesario ofrecerlas en ese acto jurídico, como la legislación actual lo determina y reservando para la audiencia respectiva el acto de ofrecimiento.

Por lo que respecta a la contestación, ésta deberá producirse en el mismo término, independientemente de que el demandado sea un titular o el trabajador.

La audiencia se descompone en tres etapas: conciliación, demanda y contestación; y por último, ofrecimiento y admisión de pruebas.

En el periodo siguiente se procede al desahogo de pruebas, y formulados los alegatos se turnan los autos a resolución.

Se establece como regla general la ausencia de recursos para acelerar el procedimiento, salvo de resoluciones dictadas en audiencias y actos del ejecutor que admitan revisión.

Los laudos deben ejecutarse por el presidente correspondiente.

En el libro cuarto se mencionan las medidas de apremio para hacerse efectivas a las partes, apoderados o terceros según los casos, incluyendo a los servidores públicos.

El libro quinto establece la organización de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, atribuciones y funciones, así como los requisitos que deben cubrir sus integrantes.

El libro sexto menciona las formalidades de los asuntos colectivos, el procedimiento para el registro de sindicatos, condiciones generales de trabajo y otros reglamentos.

También señala los requisitos de procedimiento de huelga, las formalidades del pliego de peticiones, la etapa conciliatoria, incluyendo las calificaciones previas y posteriores del tribunal una vez estallada la huelga y la forma de conclusión del conflicto. Finaliza con los conflictos sindicales e intersindicales.

En el título segundo se refiere a los asuntos para-procesales que permiten la declaración de personas; exhibición de cosa o documento; realización de diligencia fuera de proceso, consignación o citación para pago de cantidad o entrega de objeto; ratificación de convenios y cese de nombramientos.

El título tercero menciona recursos, incidentes, incluyendo prescripción, la cual innovadoramente la establece como excepción de previo y especial pronunciamiento, que se resuelve en una audiencia incidental, y de proceder justifica el archivo del expediente como asunto concluido.

También se refiere a la sustitución patronal, que no se encuentra prevista actualmente, mencionando al respecto que deberá resolverse en una audiencia específica; de considerarse procedente se citará al sustituto de ser competente el tribunal; de lo contrario se remitirá al organismo idóneo.

Señala el procedimiento en caso de fallecimiento del trabajador para que los beneficiarios acrediten sus derechos.

Concluye derogando las disposiciones del procedimiento vigente, salvo en los casos de asuntos en trámites los cuales deberán concluirse bajo los principios de la legislación actual.

IV. ANÁLISIS VALORATIVO DE LA LEGISLACIÓN

En este punto se investigará el origen histórico de los preceptos jurídicos procesales, para desprender hasta qué punto tiene originalidad la iniciativa.

LIBRO PRIMERO

De las autoridades jurisdiccionales

Señala al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, organismo competente en los conflictos de los trabajadores de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y organismos a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y Sociedades Nacionales de Crédito.

Y al pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se trate de trabajadores al servicio del Poder Judicial Federal.

TÍTULO PRIMERO

Del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Reproduce casi íntegramente el título séptimo, capítulo I de la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO

De la Comisión Sustanciadora de los Conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus Trabajadores

Capítulo I y Capítulo II

Idénticos al título noveno de la legislación vigente, con algunas salvedades intrascendentes.

TÍTULO TERCERO

Capítulo primero

De los procedimientos y excusas

Esta parte aparentemente novedosa, reproduce íntegramente el título catorce, capítulo cuatro, de la Ley Federal del Trabajo.

Debe insistirse que constituye una novedad su inclusión en el proyecto, pero una falta absoluta de la originalidad al transcribir la legislación supletoria; sería recomendable un poco de imaginación para introducir nuevas razones de impedimento.

LIBRO SEGUNDO

De la substanciación de los procedimientos

TÍTULO PRIMERO

Del proceso en general

Capítulo I

Principios procesales

Coincide casi íntegramente con los principios procesales de la Ley Federal del Trabajo en su título catorce, capítulo I, con algunas diferencias.

Considera el principio de legalidad como integrante de los fundamentos procesales, pasando por alto que constituye una obligación del tribunal su aplicación por su carácter formal y antecedentes constitucionales.

Menciona como fuente supletoria la Ley Federal del Trabajo, la legislación bancaria burocrática y los principios generales mencionados por la Ley Federal del Trabajo.

Debe señalarse que la legislación bancaria es un apéndice de la burocrática, luego entonces no puede invocarse como supletoria de la principal.

Este error se ha venido repitiendo en la jurisprudencia de la Corte, *v. gr.* no obstante que el código laboral es supletorio del burocrático, por disposición expresa, nuestro máximo tribunal aplica principios de ésta a aquélla, provocando un error de técnica jurídica y confusión entre lo principal y lo secundario.

Capítulo II

Competencia

Coincide con la legislación actual agregando únicamente la competencia que existe respecto de los organismos públicos, paraestatales y sociedades nacionales de crédito.

Establece la declinatoria, omitida en la Ley vigente y las funciones del pleno; salas metropolitanas y regionales o estatales sin aportar novedades.

Capítulo III

De la capacidad y personalidad

Transcribe el título catorce, capítulo II, de la Ley Federal del Trabajo con ligeras modificaciones.

Por tal motivo, incurre en los mismos errores de la fuente original, refiriéndose al trabajador menor de edad de 16 años o más, puesto que a partir de esa edad tiene capacidad laboral plena y no puede calificársele de persona menor.

Capítulo IV

Términos procesales

Transcribe el título catorce, capítulo VI de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo V

Notificaciones

Transcribe el título catorce, capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo, salvo el señalamiento de días inhábiles o festivos que se incluyen en la parte sustantiva.

Capítulo VI

Exhortos y despachos

Se transcribe el título catorce, capítulo VIII, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo VII

De la activación del proceso y la caducidad

Expresa las causas de terminación del proceso: a) convenio; b) desaparición de la causa de la litis; c) desistimiento; d) cumplimiento voluntario de la reclamación; d) laudo.

Establece la caducidad de la instancia en tres meses y la de ejecución de los laudos en dos años.

Recordemos que la caducidad de oficio de la primera legislación laboral de 1931, detallada en el artículo 479, fue muy combatida por la interpretación de la Corte, anulándola casi en las últimas etapas de vigencia. Siempre se argumentó la protección oficiosa de parte de la autoridad en favor de los trabajadores. Para dejar vigente el principio de caducidad la Ley Federal del Trabajo actual, la regula en forma tal, que la hace totalmente impráctica y de casi imposible cumplimiento.

Capítulo VIII

Prescripción

Transcribe casi íntegramente el título sexto de la legislación burocrática vigente, con algunas variaciones

TÍTULO SEGUNDO

De las pruebas y su valoración

Capítulo I

Reglas generales de la prueba

Se transcriben casi íntegramente el título XIV, capítulo XII, sección primera, de la Ley Federal del Trabajo. Y sorprendentemente se transcribe además el título sexto, capítulo II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal relevando del *onus probandi* al que niega, salvo las excepciones ampliamente conocidas.

Capítulo II

Prueba confesional

Se transcribe el título catorce, capítulo II, sección segunda, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo III

De las documentales

Se transcribe el título catorce, capítulo XII, sección tercera, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo IV

De la testimonial

Se transcribe el título catorce, capítulo XII, sección cuarta, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo V

De la pericial

Se transcribe el título catorce, capítulo XII, sección quinta, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo VI

De la inspección

Se transcribe el título catorce, capítulo XII, sección sexta, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo VII

Otros medios derivados del avance de la ciencia

Se transcribe el título catorce, capítulo XII, artículo 776, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo VIII *De la presuncional*

Se transcribe el título catorce, capítulo XII, sección séptima, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo IX *De la instrumental*

Se transcribe el título catorce, capítulo XII, sección octava, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo X *Valoración de las pruebas*

Se transcribe el título catorce, capítulo XIII, artículo 841, de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO TERCERO *De las resoluciones del tribunal*

Transcribe el título sexto, capítulo III, artículo 128, de la legislación burocrática vigente, y el título XIV, capítulo XII, de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO CUARTO *Del procedimiento en asuntos individuales*

Transcribe el título séptimo, capítulo III, artículo 130, de la legislación burocrática vigente, y título catorce, capítulo XVII, de la Ley Federal del Trabajo, con algunas adaptaciones, *v. gr.:*

- a) Anuncio de pruebas.
- b) Acta administrativa.
- c) Reconvencción.

Capítulo II

De la audiencia de conciliación demanda y excepciones

Se transcribe título catorce, capítulo XVI, de la Ley Federal del Trabajo, salvo réplica y recontrarréplica que omite en el procedimiento.

Capítulo III

De los recursos

Se transcribe título catorce, capítulo XIII, artículo 848, de la Ley Federal del Trabajo, rechazando los recursos, con las siguientes salvedades:

- a) Aclaraciones de laudo.
- b) Revisión de acuerdo.
- c) Revisión actos del ejecutor.

TÍTULO TERCERO

De la ejecución

Se transcribe título quince, capítulo I, sección primera, de la Ley Federal del Trabajo, con salvedades.

Capítulo II

Procedimiento de ejecución

Se transcribe título quince, capítulo I, sección segunda, de la Ley Federal del Trabajo, con salvedades.

LIBRO CUARTO

De los medios de apremio y correcciones disciplinarias

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I

A las partes, apoderados y terceros

Se transcribe el título catorce, capítulo V, artículos 729 y 731, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo II
A los servidores públicos

Se remite a la ley y condiciones generales de trabajo para la aplicación de sanciones.

LIBRO QUINTO

TÍTULO ÚNICO
*De la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores
al Servicio del Estado*

Capítulo I
Organización

Transcribe las partes relativas de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo Burocrático.

Capítulo II
Atribuciones y funciones

Transcribe la parte relativa de la legislación mencionada anteriormente.

LIBRO SEXTO

TÍTULO PRIMERO
Del procedimiento en los asuntos colectivos

Capítulo I
Del registro de los sindicatos

Se transcribe el título cuarto, capítulo I, de la legislación burocrática y título séptimo, capítulo II, de la Ley Federal del Trabajo con adaptaciones.

Capítulo II

Del registro de las condiciones generales del trabajo y otros reglamentos

Se transcribe el título séptimo, capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo con adaptaciones.

Capítulo III

El procedimiento de huelga

Se transcribe el título cuatro, capítulos III y IV, de la legislación burocrática actual, con algunas adaptaciones.

Cabe mencionar al respecto, que la huelga en materia burocrática resulta ajena a la realidad jurídica y social, reiterándose los errores de todos los ordenamientos anteriores.

Los requisitos previos para estallarla constituyen obstáculos insuperables, que imposibilitan la suspensión colectiva de labores.

Sólo la violación general y sistemática de todos los preceptos del artículo 123, apartado “B” constitucional, legitiman el movimiento colectivo.

Requiriéndose además: a) pliego de peticiones, b) acuerdo de asamblea, c) autorización del Tribunal, d) conciliación previa. Sólo cumplidas todas y cada una de estas hipótesis es procedente el ejercicio del derecho.

Luego entonces, el ejercicio de este derecho en materia burocrática, atenta en contra de los principios sociales y doctrinales del derecho del trabajo.

Capítulo IV

Del procedimiento para los conflictos sindicales e intersindicales

Se transcribe el título séptimo, capítulo III, artículo 125, de la legislación burocrática vigente, con algunas modificaciones, derivadas de los principios de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento paraprocesal

Capítulo I

Se transcribe el título quince, capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo, constituyendo una novedad en derecho burocrático.

TÍTULO TERCERO

De los incidentes y recursos

Capítulo I

Se transcribe el título catorce, capítulo IX, de la Ley Federal del Trabajo, con algunas variantes.

Capítulo II

De la acumulación

Se transcribe el título catorce, capítulo X, de la Ley Federal del Trabajo, con algunas variantes.

Capítulo III

De la prescripción de la acción

Establece este concepto como excepción de previo y especial pronunciamiento, provocando la apertura de un incidente y el archivo del negocio, en caso de proceder.

Capítulo IV

Sustitución patronal

Establece el procedimiento incidental para su trámite, sin definir conceptos.

Capítulo V

Reconocimiento de beneficiarios

Transcribe el título noveno, artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, con algunas variantes.

Transitorios

a) Inicio de vigencia; b) derogación de la parte procesal; c) asuntos en trámite; d) vigencia de los registros sindicales actuales.

V. CONCLUSIONES

1. El derecho del trabajo constituye una disciplina jurídica aplicable a las relaciones laborales.

2. El artículo 123 constitucional debe retornar a su fuente original, incluyendo expresamente a los servidores públicos.

3. La legislación laboral debe dictarse atendiendo a los principios de la sistemática jurídica, evitando en un solo cuerpo legal comprender normas objetivas, procesales, reglamentarias, etcétera.

4. El derecho laboral burocrático debe formar parte de la legislación ordinaria, reservándose con la posibilidad de incluirlo como especial, por sus características sui géneris.

5. La reforma procesal burocrática debe rechazarse, por las múltiples confusiones que provoca, mezclando conceptos de distintas áreas laborales.

6. En caso de requerirse una reforma laboral burocrática, debe abrogarse la actual legislación creando una nueva que distinga con precisión sus diferentes ámbitos de aplicabilidad.

VI. ANEXO

1. Libro primero. De las autoridades jurisdiccionales.

1.1. Título primero. Del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

1.2. Título segundo. De la comisión sustanciadora de los conflictos entre el poder judicial de la federación y sus trabajadores.

1.2.1. Capítulo I.

1.2.2. Capítulo II.

1.3. Título tercero.

1.3.1. Capítulo I. De los procedimientos y excusas.

2. Libro segundo. De la sustanciación de los procedimientos.

2.1. Título primero. Del proceso en general.

2.1.1. Capítulo I. Principios procesales.

2.1.2. Capítulo II. Competencia.

2.1.3. Capítulo III. De la capacidad y personalidad.

2.1.4. Capítulo IV. Términos procesales.

2.1.5. Capítulo V. Notificaciones.

2.1.6. Capítulo VI. Exhortos y despachos.

2.1.7. Capítulo VII. De la activación del proceso y la caducidad.

2.1.8. Capítulo VIII. Prescripción.

- 2.2. Título II. De las pruebas y su valoración.
 - 2.2.1. Capítulo I. Reglas generales de la prueba.
 - 2.2.2. Capítulo II. Prueba confesional.
 - 2.2.3. Capítulo III. De las documentales.
 - 2.2.4. Capítulo IV. De la testimonial.
 - 2.2.5. Capítulo V. De la pericial.
 - 2.2.6. Capítulo VI. De la inspección.
 - 2.2.7. Capítulo VII. Otros medios derivados del avance de la ciencia.
 - 2.2.8. Capítulo VIII. De la presuncional.
 - 2.2.9. Capítulo IX. De la instrumental.
 - 2.2.0. Capítulo X. Valoración de las pruebas.
- 2.3. Título tercero. De las resoluciones del tribunal.
- 2.4. Título cuarto. Del procedimiento en los asuntos individuales.
 - 2.4.1. Capítulo I. De la demanda y la contestación.
 - 2.4.2. Capítulo II. De la audiencia de conciliación, demanda y excepciones.
 - 2.4.3. Capítulo III. De los recursos.
- 3. Libro tercero. De la ejecución.
 - 3.1. Título único.
 - 3.1.1. Capítulo I. Disposiciones generales.
 - 3.1.2. Capítulo II. Procedimiento de ejecución.
- 4. Libro cuarto. De los medios de apremio y correcciones disciplinarias.
 - 4.1. Título único.
 - 4.1.1. Capítulo I. A las partes, apoderados y terceros.
 - 4.1.2. Capítulo II. A los servidores públicos.
- 5. Libro quinto.
 - 5.1. Título único. De la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - 5.1.1. Capítulo I. Organización.
 - 5.1.2. Capítulo II. Atribuciones y funciones.
- 6. Libro sexto.
 - 6.1. Título primero. Del procedimiento en los asuntos colectivos.
 - 6.1.1. Capítulo I. Del registro de los sindicatos.
 - 6.1.2. Capítulo II. Del registro de las condiciones generales de trabajo y otros reglamentos.
 - 6.1.3. Capítulo III. Del procedimiento de huelga.
 - 6.1.4. Capítulo IV. Del procedimiento para los conflictos sindicales e intersindicales.
 - 6.2.1. Título segundo. Procedimiento paraprocesal.
 - 6.2.1.1. Capítulo I.
 - 6.3.1. Título tercero. De los incidentes y recursos.

6.3.1.1. Capítulo I. De los incidentes de previo y especial pronunciamiento.

6.3.1.2. Capítulo II. De la acumulación.

6.3.1.3. Capítulo III. De la prescripción de la acción.

6.3.1.4. Capítulo IV. Sustitución patronal.

6.3.1.5. Capítulo V. Reconocimiento de beneficiarios.

Transitorios.